



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD
DEPORTIVA
DEL SUR

**REGLAMENTO DE INGRESO, EVALUACIÓN, PROSECUCIÓN Y EGRESO,
PARA ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR.**

San Carlos, junio de 2014



ÍNDICE

| Contenido | Pág. |
|---|-------------|
| Presentación | 3 |
| Título I - Disposiciones Generales | 4 |
| Título II - Del Ingreso | 7 |
| Capítulo I – Modalidad y Naturaleza del Ingreso | 7 |
| Capítulo II – De los Requisitos de Ingreso | 9 |
| Capítulo III – Formalidad de la Inscripción | 12 |
| Título III – De los Procesos de Evaluación | 14 |
| Capítulo I – Naturaleza de la Evaluación | 14 |
| Capítulo II – Finalidad y Momento de la Evaluación | 16 |
| Capítulo III – De la Evaluación del Desempeño Estudiantil | 19 |
| Capítulo IV – Revisión de las Evaluaciones | 23 |
| Capítulo V – Escala de Valoración y del Índice Académico | 24 |
| Sección Primera – Escala de Valoración | 24 |
| Sección Segunda – Del Índice Académico | 26 |
| Capítulo VI – Reconocimientos y Meritos Académicos | 28 |
| Sección Primera – De los Reconocimientos Académicos | 28 |
| Sección Segunda – Orden de Mérito | 29 |
| Título IV – Prosecución de Estudios | 30 |
| Capítulo I – De la Permanencia | 30 |
| Capítulo II – Cambios de Programa de Formación y Modalidad de Estudio | 33 |
| Capítulo III – Planes de Estudios | 34 |
| Capítulo IV – Periodos Extraordinarios | 37 |
| Título V – Del Egreso | 38 |
| Capítulo I – De la Promoción | 38 |
| Capítulo II – Del Proceso de Egreso | 39 |
| Título VI – Del Orden Disciplinario | 43 |
| Capítulo I – De las Faltas | 43 |
| Capítulo II – De las Sanciones | 45 |
| Capítulo III – Del Consejo Disciplinario | 47 |
| Disposiciones Finales | 48 |



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

PRESENTACIÓN

EI REGLAMENTO DE INGRESO, EVALUACIÓN, PROSECUCIÓN Y EGRESO, PARA ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR permitirá contemplar y resolver lo concerniente a la actuación académica del estudiante, en concordancia con los principios fundamentales emanados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y demás disposiciones legales que rigen la educación en el país.

La Universidad Deportiva del Sur a través de las presentes consideraciones garantizará a la comunidad estudiantil de pregrado, el dispositivo legal de carácter interno que facilite la activación del derecho subjetivo, bajo los valores de libertad, igualdad, equidad, justicia, uniformidad y continuidad de cada actividad académica a que hubiera lugar. Así mismo, el presente Reglamento, permite garantizar la institucionalidad y objetividad, que ofrece el marco legal a la Universidad como persona jurídica, vinculada al Plan de la Patria con el cumplimiento de los objetivos históricos que le sean propios.

La legitimidad, legalidad y discrecionalidad de la presente norma se fundamenta en los derechos culturales y educativos contemplados en el Título III de los Derechos Sociales, Capítulo VI de la CRBV, por lo que los participantes del proceso académico, que pertenezcan a la comunidad universitaria están en la obligación de suscribirse al cumplimiento del mismo.

El Consejo Rectoral de la Universidad Deportiva del Sur en uso de la facultad que le confiere el artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, en concordancia con el Reglamento General de la Universidad, suscribe el siguiente



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

**REGLAMENTO DE INGRESO, EVALUACIÓN, PROSECUCIÓN Y EGRESO
PARA ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL
SUR.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto orientar y regular los procesos de ingreso, evaluación, prosecución y egreso para los estudiantes de pregrado en la Universidad Deportiva del Sur.

Artículo 2. El ingreso, evaluación, prosecución y egreso de estudios en pregrado en la Universidad Deportiva del Sur se basa en los principios de igualdad, justicia social y solidaridad humana, para contribuir al desarrollo de una sociedad participativa, pluralista y democrática.

Artículo 3. Serán considerados estudiantes de la Institución, aquellos que después de haber cumplido los requisitos de ingreso establecidos en la Ley que rige a las Universidades del País y el Reglamento General Interno de la UDS, estén debidamente inscritos y cumplan a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de estudiantes, conforme a los planes regulares de estudio, a los fines de obtener los títulos que confiere la Institución.

Parágrafo Único. Bajo ningún concepto serán admitidos estudiantes en calidad de oyentes en ninguna Unidad Curricular o actividad académica.

Artículo 4. Para ingresar como estudiante de pregrado y optar a los títulos que la Institución confiere, el aspirante debe demostrar su condición de bachiller y en caso de haberlo obtenido en el extranjero, el mismo deberá ser revalidado en la República Bolivariana de Venezuela.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Parágrafo Único. Los estudiantes de otros países según la naturaleza de los Convenios Internacionales suscritos, podrán ser admitidos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. El pregrado universitario sea en el Programa de Formación Actividad Física y Salud, Entrenamiento Deportivo o Gestión Tecnológica del Deporte, que imparte la Institución, puede realizarse bajo la Modalidad de Estudio Presencial o a Distancia, previa solicitud de inscripción en las fechas correspondientes al Calendario Académico de la Universidad.

Artículo 6. Los estudiantes regulares de pregrado que procedan de otras Instituciones de Educación Universitaria, podrán solicitar el ingreso a esta Institución por vía de equivalencias, a objeto de dar continuidad a su formación académica, mediante el proceso de validación de estudios, de acuerdo con los lineamientos internos establecidos por la Institución en materia curricular.

Parágrafo Primero. Para que proceda el ingreso por validación de estudios se requiere que el contenido aprobado por materia coincida en un 75% con la o las Unidades Curriculares del Programa de Formación que aspira cursar. Para tales efectos, la institución nombrará una comisión de especialistas que estudie el caso y emita veredicto. En caso contrario el participante no podrá solicitar equivalencias de estudios.

Parágrafo Segundo. Para efectos del ingreso de aquellos egresados de pregrado, titulares de Instituciones de Educación Universitaria en Venezuela, podrán ser admitidos por el procedimiento que se establece en este artículo, a los fines de cursar estudios y optar a cualquiera de los Títulos de pregrado que otorga la Institución, siempre y cuando su egreso no exceda los cinco años.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 7. La matrícula de nuevos ingresos para pregrado, será establecida anualmente por el Consejo Universitario, según la capacidad de infraestructura física, tecnológica y profesoral de la Institución.

Artículo 8. La Secretaría General a través de las Direcciones adscritas, elaborará anualmente el prospecto de ingreso a la Institución a los fines de informar al público sobre los Programas de Formación y régimen de estudios de la Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 9. Quienes ingresen como estudiantes a la Institución, deberán cursar y aprobar el Trayecto Inicial (TI), lo cual se determinará con base a las Actas de Evaluación de Control de Estudios.

Artículo 10. La Secretaría General, es la responsable de consignar las listas de los estudiantes asignados por el Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria, para realizar el TI, quienes deberán formalizar su inscripción en la fecha que al efecto se establezca, consignando el comprobante de asignación, ante la Dirección competente.

Artículo 11. Los estudiantes que no formalicen su inscripción en las fechas establecidas en el cronograma emitido por Secretaría General perderán la oportunidad de ingreso a la UDS en ese año y si lo desearan, podrán inscribirse para participar nuevamente en el proceso de ingreso en próximos años.

Artículo 12. Todos los estudiantes de la Universidad Deportiva del Sur (UDS) quedan sujetos al presente Reglamento con la finalidad de garantizar los derechos subjetivos y objetivos que les confiere la Ley, así mismo, los entes que forman parte del proceso académico para su cabal cumplimiento.



Parágrafo Único: Cualquier cambio o reformas a los Reglamentos Internos y del Plan de Estudios, serán sometidos a discusión con la comunidad universitaria.

TITULO II
DEL INGRESO
CAPÍTULO I
MODALIDAD Y NATURALEZA DEL INGRESO

Artículo 13. El ingreso, para cursar estudios de Pregrado a la Institución, se realizará por cualquiera de las seis (6) modalidades siguientes:

1. Mérito Deportivo
2. Asignación a través del Sistema Nacional de Ingreso (S.N.I.)
3. Procesos Internos
4. Convenios.
5. Reingreso
6. Resolución del Consejo Rectoral.

Artículo 14. Para efecto de la presente normativa la naturaleza del Mérito Deportivo corresponde, a los aspirantes Atletas de Alta Competencia.

Artículo 15. Se considera asignado por el Sistema Nacional de Ingreso, aquel aspirante que haya presentado la Prueba Nacional de Exploración Vocacional y este registrado en el Registro Único del Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria (RUSNIEU)

Artículo 16. La naturaleza de los procesos internos, estará determinada por demostración de habilidades y destrezas de competencias deportivas y cognitivas.

Artículo 17. El ingreso a la Universidad Deportiva del Sur, de estudiantes de otras nacionalidades distintas a la venezolana, será a través de Convenios



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Internacionales suscritos con otros países en materia de Educación, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, tal como lo señala el Artículo 4 del presente Reglamento.

Parágrafo Único: esta modalidad de ingreso acoge en su naturaleza, tanto aquellos estudiantes que son asignados por entes gubernamentales del Estado venezolano, como aquellos estudiantes internacionales que solicitan ingreso a modo propio.

Artículo 18. Se entiende por reingreso, el proceso de reincorporación del estudiante formalmente retirado de la Institución, a efectos de garantizar la prosecución de sus estudios, previa solicitud.

Parágrafo Único: Los estudiantes que solicitan su retiro por propia voluntad, podrán solicitar reingreso a la Institución hasta por un máximo de dos oportunidades y en un período no mayor de cinco (5) años.

Artículo 19. Podrán solicitar reingreso, aquellos estudiantes a quienes se les haya retirado la matrícula en la Institución por causas académicas, de servicios, por motivos de salud o por propia voluntad, una vez superada su particular condición.

Parágrafo Único. En ningún caso podrán solicitar reingreso a la Institución, aquellos estudiantes que estén cumpliendo medidas disciplinarias o a quienes se les haya retirado la matrícula por la misma causa.

Artículo 20. La naturaleza del ingreso por Resolución del Consejo Académico, es entendida para aquellas solicitudes por:

- a.- Equivalencia de Estudio.
- b.- Acreditación por Experiencia.
- c.- Reválida de Estudio.



CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 21. Son requisitos de Ingreso para cursar estudios de Pregrado:

- a. Copia de la Cédula de Identidad.
- b. Copia de la Partida de Nacimiento.
- c. Fondo Negro del Título de Bachiller.
- d. Copia del Título de Bachiller.
- e. Copia de las notas certificadas de 7mo al último año del Bachillerato.
- f. Fotos tamaño carné.
- g. Copia de la Certificación de Participación CNU-OPUSU.
- h. Exámenes Médicos.
- i. Constancia de Residencia.
- j. Constancia de Entrenamiento, (en caso que el aspirante sea atleta).
- k. Constancia de Trabajo, (en caso que el aspirante trabaje).
- l. Historial Deportivo.

Parágrafo Primero: Los aspirantes a ingresar por Mérito Deportivo, deberán consignar Currículo Deportivo con soportes probatorios que los acrediten como Atletas Federados o Asociados por las Instituciones Deportivas respectivas.

Parágrafo Segundo: Los aspirantes bajo la modalidad de asignación a través del Sistema Nacional de Ingreso (S.N.I.), deberán presentar su Certificación que lo acrediten como tal.

Artículo 22. Son recaudos necesarios a ser consignados a vista del original y debidamente legalizados en el Consulado venezolano, a objeto de formalizar la inscripción del estudiante internacional designado bajo la modalidad de Convenio, los siguientes:

- a. Fondo negro del Título o Certificado de los estudios equivalentes a Educación Media del país donde los cursó.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

- b. Fotocopia del Original de las calificaciones de los estudios de Educación Media o su equivalente.
- c. Exámenes Médicos.
- d. Fotocopia del pasaporte y visa, vigente.
- e. Fotocopia del original de la partida de nacimiento o documento similar análogo.
- f. Fotocopia de la Autorización y/o Resolución Ministerial de la designación.
- g. Fotografías de frente tamaño carné.
- h. Planilla de Datos personales diseñada por la Secretaría General de la Institución.
- i. Traducción de las notas al idioma castellano.

Parágrafo Único. Ingresarán por la modalidad que se establece en este Artículo los estudiantes internacionales que a modo propio así lo soliciten, siempre que provengan de países amparados bajo Tratados o Convenios, cuando validen sus estudios de educación media frente a las autoridades nacionales competentes.

Artículo 23. Aquellos estudiantes que se hayan retirado formalmente de la Institución, podrán solicitar su reincorporación a la Universidad, por la modalidad de reingreso, previa solicitud y consulta de plan de estudio ante la Dirección competente y evaluación del Coordinador del Programa de Formación a que estuviere sujeto.

Artículo 24. El estudiante que haya realizado retiro formal de la Institución, según fuese el caso, deberá hacer la solicitud de Reingreso ante la Dirección competente y poseer en el expediente de retiro, los siguientes documentos:

- a. Planilla de Solicitud de Retiro
- b. Copia de la Cedula de Identidad
- c. Foto tamaño carné
- d. Carné Estudiantil



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

- e. Constancia de Notas Vigentes
- f. Solvencia de la Dirección de Bienestar y Calidad de Vida Estudiantil (en caso que el solicitante haya sido residente universitario)
- g. Solvencia de la Dirección de Sistema de Información y Documentación
- h. Solvencia de la Dirección de Deporte
- i. Solvencia de la Coordinación de Proyecto Comunitario
- j. Planilla de Solicitud de Reingreso

Parágrafo Único: En los casos que el estudiante haya cursado el Trayecto Inicial (TI) y lo reprobó, podrá hacer solicitud de su reingreso al TI con las Unidades Curriculares reprobadas, cuando exista oferta institucional y consigne los recaudos a la fecha establecida en Calendario Académico.

Artículo 25. Son requisitos para el ingreso en la respectiva modalidad, por Resolución del Consejo Académico, además de los ya nombrados en el artículo 21, los siguientes:

- a. Los aspirantes a ingresar por equivalencia de estudios deberán consignar además de los especificados anteriormente, copia de los contenidos de los programas cursados y aprobados debidamente certificados por la Institución donde cursó sus estudios, así como la constancia de notas certificada.
- b. Para la modalidad de acreditación de estudios por experiencia, además de los requisitos especificados anteriormente en, deberán presentar un examen de suficiencia ante un jurado y consignar copias con vista a originales de los certificados de cursos, talleres, seminarios u otros de los cuales haya sido meritorio.
- c. Para los casos por reválida, los aspirantes deberán realizar la solicitud ante el Consejo Académico y consignar los siguientes documentos:
 - 1. Contenidos Programáticos de los estudios cursados, en idioma español.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

2. Título y Notas Certificadas de pregrado, apostilladas y legalizadas ante el Consulado venezolano.

Parágrafo Único: Serán jurados evaluadores para la modalidad de acreditación de estudios por experiencia los siguientes funcionarios: Docente especialista del área, Coordinador (a) del Programa de Formación respectivo y Coordinador (a) de la Comisión de Currículo.

CAPITULO III

FORMALIDAD DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 26. Al inicio de cada período académico se realizará un proceso de inscripción para los estudiantes de la Institución a los fines de:

1. Formalizar la permanencia de los estudiantes activos de la Institución.
2. Asignar las actividades académicas a ser cumplidas por cada estudiante de acuerdo a los planes de estudios y la reglamentación vigente.
3. Determinar el número de estudiantes activos por programa de formación, que proseguirán sus estudios en la Institución.

Artículo 27. A los efectos de formalizar la inscripción por período académico, los estudiantes, deberán presentarse y cumplir con los procedimientos en las fechas y lugares que al efecto establezca el calendario académico.

Parágrafo Único. El estudiante que no formalice su inscripción en los lapsos fijados para este fin, deberá solicitar retiro temporal dentro de los lapsos establecidos para tales fines, a efecto de garantizar su posterior reingreso según lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 28. El estudiante deberá presentar ante la oficina de Control de Estudios, tres copias del comprobante de inscripción en el período académico a más tardar al quinto (5to) día de haber iniciado el mismo, a los fines de validar dicha



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

inscripción. Una vez validada su inscripción, se le devolverán dos ejemplares, el estudiante debe consignar una copia ante el Coordinador de Programa respectivo.

Artículo 29 El estudiante que haya inscrito, cursado y aprobado la carga normal prevista en el plan de estudios del Programa y desee adelantar unidades curriculares podrá inscribir sólo una adicional a lo estipulado en el plan de estudios, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 103 de este Reglamento.

Artículo 30 Quien repruebe por inasistencias todas las unidades curriculares inscritas deberá solicitar retiro temporal de la Institución y optar por la modalidad de reingreso cuando haya oferta académica del semestre reprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 31. El máximo número de unidades de crédito que el estudiante podrá inscribir en cada período académico es de veintidós (22), incluyendo los créditos a repetir y los créditos a cursar y el número mínimo es de once (11), respetándose el sistema de prelación. En el caso de pensum nuevo el número máximo permitido es de treinta (30) unidades de créditos y el mínimo es quince (15) unidades de crédito.

Parágrafo Primero: Cuando el sistema de prelación no permita al estudiante cursar la carga académica mínima establecida en este artículo, el estudiante deberá solicitar autorización por escrito a la Coordinación de Programa para realizar su inscripción. Esta dependencia realizará un estudio del caso, para efectos de aprobar o negar la inscripción según proceda.

Parágrafo Segundo: el estudiante con índice mínimo de diecisiete (17) puntos podrá solicitar un exceso de unidades de crédito para la inscripción de una unidad curricular adicional.



Artículo 32. El retiro de Unidades Curriculares en un período académico podrá concederse a solicitud formal del interesado durante las cuatro (04) primeras semanas del período académico.

TITULO III DE LOS PROCESOS DE EVALUACION

CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA EVALUACION

Artículo 33. La evaluación del estudiante se concibe como un proceso de valoración permanente del avance en la adquisición de las competencias previstas en el perfil del egresado, expresadas en las Unidades Curriculares.

Artículo 34. La evaluación debe contribuir a la formación humanista, reflexiva, científica, investigativa y crítica de los procesos de construcción y difusión del conocimiento, así como fortalecer los valores de identidad nacional, cooperación, solidaridad, responsabilidad, honestidad y una visión de integración para los Pueblos del Sur.

Artículo 35. La evaluación se caracteriza por ser: pertinente, continua, cuantitativa, cualitativa, acumulativa, integral, reflexiva y flexible.

Artículo 36. La evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) **Pedagógica**, por su carácter formativo, continuo e inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje, con el propósito de contribuir al alcance progresivo de las competencias previstas para cada programa de formación; garantizando



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

un proceso permanente de apropiación y construcción de los aprendizajes en consonancia con las diferencias individuales y factores socioculturales.

- b) **Integradora**, considerando las cuatro dimensiones en el aprendizaje: el saber conocer, el saber hacer, el saber ser y el saber convivir.
- c) **Social**, al fortalecer los valores de la convivencia armónica, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad.
- d) **Científica**, al contribuir con la producción de conocimientos, estimulando a la investigación permanente y a la valoración de las experiencias inéditas.

Artículo 37. El propósito en la evaluación será diagnóstica, formativa y sumativa, y se expresará en la planificación del proceso para cada unidad curricular y en cada período académico.

Parágrafo Primero: La evaluación diagnóstica tendrá por finalidad identificar las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el estudiante para el logro de las competencias durante el proceso de aprendizaje que ha de iniciar. El resultado de esta evaluación no se tomará en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante.

Parágrafo Segundo: La evaluación formativa será de carácter obligatorio dado que permitirá identificar los aciertos y las dificultades en el proceso de enseñanza–aprendizaje, con la finalidad de orientar, reorientar y aplicar correctivos que permitan el alcance de las competencias previstas.

Parágrafo Tercero: La evaluación sumativa tiene por finalidad valorar, certificar y registrar cuantitativamente el nivel de logro parcial y final, alcanzado por el estudiante durante el desarrollo de su proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 38. Los estudiantes de la Universidad Deportiva del Sur deben demostrar competencias investigativas, de análisis, síntesis y dominio de conocimientos en el área científica que compete a cada Unidad Curricular.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 39. El plan de evaluación será de obligatorio cumplimiento para el estudiante y para el docente, éste debe consignarlo ante la Dirección Académica, conjuntamente con el Compromiso de Aprendizaje una vez suscrito por las partes. El mismo se analizará y discutirá con los estudiantes al inicio de cada período académico.

Parágrafo Único. El contenido de cada actividad de evaluación expresada en el plan, no podrá representar menos del 5% ni más del 25% del peso programático total de la unidad curricular.

CAPITULO II

FINALIDAD Y MOMENTO DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 40. Según la finalidad y momento de aplicación, las evaluaciones pueden ser: Regulares, de Recuperación, Superación, Extraordinarias y Tutoriales.

Artículo 41. Se consideran **Evaluaciones Regulares** cuando la finalidad es evaluar el logro de las competencias establecidas en la Programación Didáctica según los Bloques de Contenidos, durante el desarrollo de cada Unidad Curricular como lo contempla progresivamente el periodo académico. Serán de carácter diagnóstico, formativo o sumativo, de acuerdo a lo previsto en el Plan de Evaluación y en el Contrato de Aprendizaje suscrito.

Parágrafo primero: El estudiante que por causa debidamente justificada (cursos, encuentros deportivos, salud, entre otros) dejara de realizar una actividad de evaluación sumativa en la fecha prevista, tendrá la oportunidad de solicitar la realización de una actividad de evaluación en fecha diferente, respetando la ponderación y contenidos previstos en el plan de evaluación, previa justificación escrita de su ausencia y consignación de sus respectivos soportes, en un lapso no mayor a diez días hábiles. La fecha de evaluación será acordada entre el



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

facilitador y el estudiante, sin menoscabo de las actividades que se tengan planificadas en dicha unidad curricular.

Parágrafo segundo: El estudiante en condición de atleta o entrenador deberá consignar la justificación de las ausencias por asistencia a eventos deportivos en un lapso de siete (7) días hábiles antes de ausentarse con el fin de acordar con el docente las actividades a recuperar respetando la ponderación y contenidos previstos en el plan de evaluación. Las constancias deberán ser emitidas por Asociaciones, Federaciones, Ministerio del Poder Popular para el Deporte, Comité Olímpico Venezolano u otro organismo competente en el área y avaladas por la Dirección de Deporte de la Universidad.

Artículo 42. Se consideran **Evaluaciones de Recuperación** cuando se evalúa individualmente las competencias o sub competencias no demostradas en las actividades de evaluación sumativas regulares. Las mismas se aplicarán al final del período académico y tendrá derecho a esta actividad aquel estudiante que habiendo cumplido el 75% de las actividades de evaluación previstas, haya obtenido calificación entre diez (10) y once (11) puntos. El resultado de la actividad sólo tendrá efecto en caso que se modifique positivamente la calificación que se pretendía recuperar.

Parágrafo único: No es susceptible de aplicar este tipo de evaluación:

- 1) Cuando el estudiante pierda la/las Unidad (es) Curricular (es) por inasistencia, por lo que deberá inscribirla (s) nuevamente.
- 2) En las unidades curriculares Proyecto Comunitario, Jornada de Formación Permanente y Deporte de Selección, ya que en éstas no se consideran actividades de recuperación final.
- 3) Para aquellas unidades curriculares que contemplen el cincuenta por ciento (50%) o más, de horas prácticas.



Artículo 43. La finalidad y momento de aplicación de las **Evaluaciones de Superación** se destina cuando se valora individualmente a aquel estudiante que habiendo cumplido con el 75% de las actividades de evaluación haya obtenido una calificación aprobatoria y alcanzado las Competencias Esenciales (nominalmente entre 14 y 16 puntos) y aspire elevar la calificación demostrando en esta nueva actividad, avance en el logro de las competencias en las cuales lo requiere. El estudiante debe solicitarlo por escrito al docente de la unidad curricular al final del Periodo Académico. El momento de aplicación debe acordarse en los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de las calificaciones. El resultado de esta actividad sólo tendrá efecto en caso que se hagan modificaciones positivas en la calificación que se pretendía superar.

Artículo 44. Son **Evaluaciones Extraordinarias** las que se realicen para evaluar integralmente las competencias de una (1) Unidad Curricular y se aplicarán para los estudiantes que habiendo formalizado la inscripción deseen avanzar en el Programa de Formación, antes de iniciar el semestre. La solicitud deberá hacerla ante el docente con notificación a la instancia de Control de Estudio, y tendrá derecho sólo aquel estudiante que no haya cursado la unidad curricular. Las evaluaciones extraordinarias aplican a partir del primer trayecto y se excluyen para las unidades curriculares Proyecto Comunitario; Jornada de Formación Permanente, Deporte de Selección y aquellas unidades curriculares que contemplen el ochenta por ciento (80%) o más de horas prácticas. La actividad de evaluación extraordinaria deberá versar sobre la totalidad de los contenidos del programa de la unidad curricular y la calificación mínima para aprobar será de catorce (14) puntos, demostrando el alcance de competencias esenciales. En caso de no lograr las competencias, el estudiante deberá cumplir con el plan de evaluación regular.



Artículo 45. Las **Evaluaciones Tutoriales** se aplicarán sólo para los estudiantes inscritos en el 8vo semestre, y siempre que no haya la oferta académica de la unidad curricular en el período de la inscripción, en razón de que este tipo de evaluación es una oportunidad de nivelación sólo para una (01) unidad curricular. Los tutoriales requieren horas de estudio individual y cumplimiento del proceso de aprendizaje por parte del estudiante. Para efectos de este tipo de evaluación el tutorado debe, conjuntamente con el docente de la Unidad Curricular, planificar las evaluaciones. La planificación no podrá exceder más allá de la semana quince del periodo académico, respetando la ponderación y competencias de cada uno de los bloques de contenido establecidos, el estudiante deberá alcanzar la nota mínima aprobatoria en cada uno de los bloques.

Parágrafo Primero: La solicitud de este tipo de evaluación debe realizarse en la Dirección Académica, antes de iniciar el semestre, para su estudio y aprobación. Tendrá derecho sólo aquel estudiante que tenga reprobada una (01) unidad curricular diferente al semestre cursado. Una vez aprobada dicha solicitud, la Dirección Académica procederá a la asignación del tutor, lo cual remitirá a la Dirección de Control de estudios para formalizar la inscripción del estudiante.

Parágrafo Segundo: El resultado de la calificación final deberá ser consignado ante la Dirección Académica y Control de Estudio mediante Acta expresa para tal fin firmada por el tutor y el estudiante.

CAPITULO III

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

Artículo 46. En la evaluación del desempeño estudiantil se aplicarán estrategias de estimación que integren técnicas e instrumentos cónsonos con la modalidad de aprendizaje y los propósitos de la unidad curricular.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 47. La ponderación que tenga cada actividad de evaluación en la conformación de la calificación definitiva, será determinada por el docente, previo acuerdo con el coordinador de la unidad curricular. En ningún caso, el peso de una actividad de evaluación podrá ser mayor del veinticinco por ciento (25%) de la calificación definitiva.

Parágrafo único: Las actividades de laboratorio tendrán una ponderación de veinticinco por ciento (25%) de la calificación definitiva.

Artículo 48. El docente deberá elaborar y proponer un plan de evaluación que permita conocer objetivamente el desempeño estudiantil, atendiendo los criterios establecidos en la programación didáctica de la unidad curricular, en el cual se debe especificar contenido temático, estrategia a utilizar, ponderación y fechas en la cual se llevará a cabo el acto evaluativo. Dicho plan será discutido y consensuado con los estudiantes para su aprobación durante la primera semana de cada período académico.

Artículo 49. Las actividades de evaluación del desempeño estudiantil serán calificadas como:

1. Calificación parcial: es la obtenida en una evaluación escrita u oral, trabajo de investigación, informe de laboratorio, exposición, demostración, vivenciales, taller, trabajo de campo, debate, conversatorio o cualquier otra actividad efectuada durante el período académico.
2. Calificación definitiva: Se obtiene producto de:
 - a. La sumatoria de los resultados parciales de las evaluaciones realizadas.
 - b. La evaluación por recuperación aprobada o no.
 - c. La evaluación extraordinaria, cuando el estudiante ha demostrado el alcance de competencias esenciales.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 50. El docente tiene la obligación de informar a los estudiantes sobre los resultados de las actividades de evaluación del desempeño estudiantil, a medida que éstas se vayan produciendo, o en un lapso no mayor de siete (7) días hábiles siguientes a la realización de la misma. Todo instrumento de evaluación escrita será devuelto al estudiante con las observaciones pertinentes, generando así la debida retroalimentación para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 51. El docente deberá llevar un registro continuo y permanente de las calificaciones obtenidas por sus estudiantes en cada actividad de evaluación. Durante el desarrollo del semestre deberá realizarse un (1) corte de notas, según fecha establecida en el calendario académico y ser consignados ante la instancia de Control de Estudios y la Dirección Académica.

Artículo 52. En el Corte de Evaluación del desempeño estudiantil, el docente entregará la información relativa a los objetivos evaluados y la valoración porcentual acumulada que lleve el estudiante hasta ese momento. Los cortes de evaluación tendrán como finalidad tomar correctivos que permitan reorientar el proceso de enseñanza-aprendizaje y servirán para establecer proyecciones con fines de planificación.

Artículo 53. Al finalizar el período académico, el docente deberá cargar las notas en el sistema y solicitar el acta de evaluación definitiva de la unidad curricular sin enmiendas en Control de Estudio, emitiendo tres ejemplares a un mismo tenor, para consignarla posteriormente en la Dirección Académica para su firma y sello húmedo, esta última devolverá un ejemplar al docente y remitirá finalmente una copia a Control de Estudio. Esta Acta deberá reflejar el plan de evaluación acordado y el informe académico de las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades de evaluación realizadas.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 54. Cuando a consecuencia de una evaluación resultare reprobado un porcentaje igual o superior al sesenta (60%) de estudiantes, el caso deberá ser analizado por el Coordinador de Programa respectivo, e informar a la Dirección Académica a los fines de determinar las diferentes razones que pudieron haber ocasionado dicha situación, para que, en caso de ser necesario, se adopten las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 55. Cuando el estudiante no asista a alguna actividad de evaluación, presentará por escrito su justificativo ante el Coordinador de Programa, a los fines de que se le fije fecha para la presentación de la evaluación diferida. El coordinador de Programa, previo estudio con la Dirección Académica, determinará si es procedente o no, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Si la decisión es favorable, se procederá a informar al docente para que fije la fecha de la actividad diferida, en un plazo que no exceda de cinco (05) días hábiles siguientes de haberse notificado la decisión.

Artículo 56. El estudiante que falte a cualquier actividad de evaluación sin ninguna justificación será evaluado con la calificación mínima de la escala.

Artículo 57. Si el número de horas por inasistencias en proporción al total de horas que corresponda a la unidad curricular durante el período académico, es igualo superior al veinticinco por ciento (25%) el estudiante reprobará la unidad curricular que curse.

Parágrafo Primero: Solamente para aquel estudiante que por causa justificada y que haya realizado el procedimiento que corresponde según el Artículo 41, Parágrafo Primero y Artículo 55 de este Reglamento, se procederá a realizar una evaluación regular sin menoscabo a lo establecido en este artículo.



Parágrafo Segundo: En el caso de las Unidades Curriculares con actividades prácticas o de laboratorio, las inasistencias no podrán ser superior a tres (3) clases, de lo contrario ocasionará la pérdida de la unidad curricular.

Parágrafo Tercero: En las actividades complementarias, el porcentaje máximo de inasistencias permitido a los efectos del presente artículo será de veinticinco (25%,) caso contrario el estudiante deberá repetir la unidad curricular.

CAPITULO IV

REVISION DE LAS EVALUACIONES

Artículo 58. En caso, que el estudiante considere un error los resultados de una evaluación aplicada, podrá de manera razonada y fundamentada, solicitar revisión de la misma al docente.

Artículo 59. El estudiante interesado en obtener una revisión exhaustiva del proceso de evaluación deberá solicitarla en primera instancia, al docente de la unidad curricular. En caso de inconformidad, el estudiante podrá solicitarlo al Coordinador de la Unidad Curricular por escrito en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

Artículo 60. Cuando el estudiante no esté de acuerdo con los resultados del procedimiento realizado según el artículo anterior, podrá solicitar ante el Coordinador de Programa, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha del mencionado análisis, que se realice una revisión técnica, para lo cual el Coordinador del programa, en acuerdo con la Dirección Académica, designará una comisión que decidirá sobre el reclamo. Esta comisión estará integrada por el profesor de la unidad curricular y dos (2) docentes del área de conocimiento.



Artículo 61. En los casos en los cuales exista reclamo o sospecha de fraude por parte del estudiante, el docente o especialista se reservará el instrumento de evaluación como prueba, entregando una copia al estudiante y se procederá como señala el artículo anterior.

CAPITULO V

ESCALA DE VALORACION Y DEL INDICE ACADEMICO

SECCIÓN PRIMERA

ESCALA DE VALORACION

Artículo 62. Para efectos de la evaluación sumativa, se establece la siguiente escala comprendida entre uno (1) y veinte (20), siendo doce (12) puntos la nota mínima aprobatoria.

| NIVEL DE LOGRO EN LA UNIDAD CURRICULAR | ESCALA DE CALIFICACIONES (VALORACION CUANTITATIVA) | ESCALA DE CALIFICACIONES (VALORACION CUALITATIVA) |
|---|---|--|
| 97% - 100% | 20 | Superó expectativas de logro |
| 93% - 96% | 19 | Competencias consolidadas |
| 89% - 92% | 18 | Competencias consolidadas |
| 85% - 88% | 17 | Competencias consolidadas |
| 80% - 84% | 16 | Competencias esenciales |
| 75% - 79% | 15 | Competencias esenciales |
| 70% - 74% | 14 | Competencias esenciales |
| 65% - 69% | 13 | Competencias parciales |



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

| | | |
|-----------|----|--------------------------|
| 60% - 64% | 12 | Competencias parciales |
| 55% - 59% | 11 | Competencias deficientes |
| 50% - 54% | 10 | Competencias deficientes |
| 45% - 49% | 09 | Competencias deficientes |
| 40% - 44% | 08 | Competencias deficientes |
| 35% - 39% | 07 | Competencias no logradas |
| 30% - 34% | 06 | Competencias no logradas |
| 24% - 29% | 05 | Competencias no logradas |
| 18% - 23% | 04 | Competencias no logradas |
| 12% - 17% | 03 | Competencias no logradas |
| 06% - 11% | 02 | Competencias no logradas |
| 00% - 05% | 01 | Competencias no logradas |

Artículo 63. Para otorgar las calificaciones a los estudiantes, el docente deberá llevar un registro descriptivo acumulativo de la participación y actuación de los mismos en las actividades desarrolladas.

Artículo 64. Las calificaciones finales de cada estudiante serán consignadas por el docente ante la Dirección de Control de Estudios, en el lapso establecido según Calendario Académico.

Artículo 65. El estudiante que en cualquier momento del periodo académico abandone una o más unidades curriculares sin formalizar su retiro, obtendrá como calificación definitiva aquella acumulada hasta el momento de su abandono.



SECCION SEGUNDA

DEL INDICE ACADEMICO

Artículo 66. El Índice Académico (IA) es la valoración cuantitativa que expresa el desempeño académico general obtenido por el estudiante que permitirá, entre otros aspectos, fundamentar legitimidad para reconocimientos y distinciones académicas, así como para los beneficios que pueda recibir en su condición de estudiante.

Parágrafo Único. El Índice Académico se calculará de la siguiente forma:

- a) Multiplicar el valor de los Créditos Académicos (CA) de cada unidad curricular cursada, por la Valoración Cuantitativa de la calificación obtenida (VC).
- b) Obtener la sumatoria derivada de cada una de las unidades curriculares cursadas = $\Sigma (CA \times VC) = \alpha$.
- c) Obtener la sumatoria del total de créditos académicos a cursar durante la carrera = $\Sigma (CA') = \beta$.
- d) Dividir la sumatoria obtenida en el aparte b) = α entre la sumatoria obtenida en el aparte c) = β y este cociente será el Índice Académico obtenido por el estudiante, $IA = \alpha / \beta$.

Artículo 67. En el caso de la actuación de los estudiantes que ingresan por equivalencia de estudios, el índice académico para el otorgamiento de menciones honoríficas, se establecerá en función de haber cursado de forma continua el 85% del Programa de Formación en el cual esté formalmente inscrito dentro de la institución. A tales efectos para el cálculo del IA se procede según lo establece el artículo anterior. Sumando las subcantidades obtenidas y dividir esta suma por el número total de unidades de crédito cursadas.

Artículo 68 El Índice Académico Acumulado, se computará desde el Primer Trayecto.



Parágrafo Primero. En el caso de que el estudiante apruebe asignaturas previamente reprobadas, la calificación aprobatoria anulará la inmediata anterior para efecto del cálculo del índice académico.

Parágrafo Segundo: Todas las calificaciones deberán ser reflejadas en el record académico, independientemente del número de veces que se repita la asignatura.

Parágrafo Tercero: El índice académico se expresará con un número entero y dos (2) cifras decimales.

Artículo 69. A los efectos de valorar la actuación del estudiante en cada período académico, se establece un Índice de Rendimiento del Período Académico (IRP) el mismo permitirá tanto al estudiante como al coordinador de programa respectivo, diseñar y orientar la prosecución individualizada del estudiante.

Parágrafo Único: El Índice de Rendimiento del Período Académico se calculará de la siguiente forma:

- a) Multiplicar el valor de los Créditos Académicos (CA) de cada unidad curricular cursada, por la Valoración Cuantitativa de la calificación obtenida (VC).
- b) Obtener la sumatoria derivada de cada una de las unidades curriculares cursadas durante el periodo académico = $\sum (CA \times VC) = \alpha 1$.
- c) Obtener la sumatoria del total de créditos académicos cursados durante el periodo = $\sum (CA'') = \beta 2$.
- d) Dividir la sumatoria obtenida en el aparte b) = $\alpha 1$ entre la sumatoria obtenida en el aparte c) = $\beta 2$ y este cociente será el Índice de Rendimiento del Período Académico obtenido por el estudiante, **IRP = $\alpha 1 / \beta 2$** .

Artículo 70. El índice de mérito es la valoración cuantitativa del rendimiento del estudiante que determinará el orden de mérito del graduando en su promoción. Este índice se calculará al finalizar los estudios, únicamente para los graduandos, y se obtendrá de la siguiente manera:



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

1. Multiplicar el número de unidades de crédito correspondientes a cada unidad curricular cursada por la calificación obtenida la primera vez que se cursa la asignatura ya sea que fuere aprobada o no, es decir, sin considerar las calificaciones obtenidas en exámenes de reparación y en asignaturas cursadas por repitencia. Se exceptúan las asignaturas concedidas por Equivalencia.
2. Sumar las cantidades obtenidas y dividir esta suma por el número total de unidades de crédito cursadas.-

CAPITULO VI
RECONOCIMIENTOS Y MÉRITOS ACADÉMICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 71 Los estudiantes con Índice Académico (IA) desde Diecinueve (19) a veinte (20) puntos, recibirán su título con la Mención “**Suma Cum Laude**”.

Artículo 72. Los estudiantes con Índice Académico (IA) entre dieciocho (18) y 18.99 puntos, recibirán su título Mención “**Magna Cum Laude**”.

Artículo 73. Los estudiantes con Índice Académico (IA) de diecisiete (17) puntos y 17.99, recibirán su título Mención “**Cum Laude**”.

Artículo 74. No serán acreedores de los reconocimientos señalados en los artículos anteriores, los estudiantes que:

- a) Hayan aplazado alguna unidad curricular del plan de estudios de la especialidad que cursó.
- b) Hayan sido objeto de sanción por escrito por parte de cualquier dependencia de la Institución.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

- c) Haya cometido cualquiera de las faltas contempladas en el Título VI, Del Orden Disciplinario, Capítulo I De las Faltas.

SECCION SEGUNDA

ORDEN DE MÉRITO

Artículo 75. Se entiende por orden de mérito en cada Programa de Formación, el lugar que ocupa un graduando dentro de su promoción.

Artículo 76. El orden de mérito se entregará previa solicitud del egresado ante la Dirección de Ingreso, Control, y Egreso de Estudios (DICE) de la Secretaría General, acompañado de su índice académico acumulado, del número de egresados y el promedio de su promoción. Se entiende por promedio de promoción, la media aritmética de los índices académicos acumulados de los egresados en cada promoción por Programa de Formación.

Artículo 77. El orden de mérito del graduado que no egrese con su promoción, será calculado con el orden de mérito de la promoción con la que egrese.

Parágrafo Único: Los estudiantes que se gradúen por Secretaría, no serán incluidos en el orden de mérito.

Artículo 78. La Institución mantendrá, por todos los medios a su alcance, los vínculos que deben existir entre la Universidad y sus egresados.

Artículo 79. Los egresados de la Universidad están en la obligación de colaborar espiritual y materialmente en el fomento y la buena marcha de la Institución.



TITULO IV

PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS

CAPITULO I

DE LA PERMANENCIA

Artículo 80. Se entiende por Permanencia en la Institución el derecho que tienen los estudiantes de cumplir con todas las actividades académicas programadas a los fines de obtener los títulos que confiere la misma. Esta permanencia estará supeditada al cumplimiento de los procedimientos administrativos previstos en los Artículos 26, 27 y 28, de este reglamento.

Artículo 81. Para permanecer como estudiante activo de la Institución, se debe estar formalmente inscrito en el periodo académico correspondiente, para lo cual no podrá estar incurso en ningunas de las causales de retiro de matrícula establecidas en el Título VI de este Reglamento.

Artículo 82. La Universidad Deportiva del Sur, garantizará la permanencia y prosecución de los estudios a todo estudiante que haya cumplido los requisitos académicos y administrativos del periodo cursado.

Artículo 83. El estudiante tiene garantizada la prosecución en sus estudios cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir al menos con el 75% de las actividades académicas y de evaluación prevista en la planificación académica.
- b) Mantener un índice mínimo de doce (12) puntos en cada periodo académico.

Parágrafo Único: El estudiante que haya alcanzado un índice académico entre 10 y 11 puntos, podrá avanzar un periodo académico bajo la modalidad de Periodo de Prueba, por lo que el estudiante deberá aumentar el Índice



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Académico, de lo contrario será retirado de la Institución, y podrá solicitar reingreso cuando haya oferta académica del último periodo cursado.

Artículo 84. El estudiante cursante del Trayecto Inicial, deberá aprobar las Unidades Curriculares correspondientes para avanzar al Trayecto I. En caso de reprobado hasta un máximo de dos Unidades Curriculares las mismas deberán ser aprobadas en el Primer Semestre del Trayecto I.

Parágrafo Único: Serán modalidades especiales de recuperación, las siguientes: Paralelo, Pruebas de Suficiencia y Período Extraordinario; las cuales serán planificadas por la Dirección Académica, quien notificará las fechas correspondiente a la DICE.

Artículo 85. El estudiante que no haya alcanzado el nivel de logro para aprobar una unidad curricular, según lo establecido en este reglamento, tendrá derecho a cursar la unidad curricular nuevamente en el próximo periodo académico, donde ésta sea ofertada hasta un máximo de dos (02) oportunidades.

Parágrafo Único: El estudiante que haya reprobado por tercera vez la misma unidad curricular, deberá formalizar el retiro, para garantizar su reingreso cuando exista oferta académica de la Unidad Curricular reprobada.

Artículo 86. Todo estudiante, para efectos de su prosecución académica, tendrá conjuntamente con el Coordinador de Programa de Formación, la responsabilidad de:

1. Seleccionar las unidades curriculares aplazadas y/o pendientes de los semestres anteriores para su inscripción.
2. Avanzar al semestre inmediato en las unidades curriculares establecidas en el orden de prioridad según el Plan de Estudio.
3. No superar las unidades créditos establecidas.
4. Prever las unidades curriculares con prelación.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 87. El tiempo de permanencia para culminar la carga académica de pregrado será de cuatro (4) años y seis (6) meses, para los Programas de Formación de pregrado, en las modalidades de estudios presencial y a distancia.

Artículo 88. La permanencia en el Programa de Formación se considerará desde el inicio de los estudios en la Universidad, hasta cumplidos todos los requisitos académicos establecidos en la malla curricular.

Artículo 89. En el caso de estudiantes que reprobren unidades curriculares y que de manera continua excedan el tiempo de permanencia, deberán solicitar la aprobación por parte del Consejo Académico, para lo cual convendrá conjuntamente con el Coordinador de Programa respectivo, un plan de estudio que contemple el cumplimiento de todas las actividades académicas programadas, a los fines de obtener el título correspondiente que confiere la institución.

Parágrafo Único: El plan de estudio al cual se hace referencia en este artículo, no excederá en ningún caso, los tres (3) años continuos. Una vez aprobado deberá consignarlo ante la Dirección de Ingreso, Control y Egreso de Estudios (DICE) en la Universidad Deportiva del Sur.

Artículo 90. Se considerarán para el cálculo de los períodos académicos, únicamente los periodos cursados en la Institución en condición de estudiante activo y en ningún caso se considerará el tiempo que el estudiante pase fuera de la Institución sin ser estudiante regular.

Parágrafo Único: Aquellos estudiantes que según el Artículo 87 excedan el tiempo de permanencia establecido en la institución, se les computarán los periodos continuos para efecto del record académico.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 91. No podrán disfrutar de los servicios de residencia, alimentación y beneficio de Beca, que otorga la Institución, los estudiantes que:

1. Se les retire la matrícula por no formalizar la inscripción de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
2. Sean objeto de aplicación de medidas académicas o disciplinarias.
3. Excedan el tiempo de permanencia para culminar la carga académica de pregrado, según lo estipulado en el Artículo 87 de este Reglamento.

Artículo 92. Las actividades académicas cumplidas sin estar formalmente inscrito en la institución no tendrán ningún valor académico aprobatorio.

CAPITULO II

CAMBIOS DE PROGRAMA DE FORMACIÓN Y MODALIDAD DE ESTUDIO

Artículo 93. Los aspirantes admitidos para iniciar sus estudios en la Institución, sólo podrán inscribir un Programa de Formación a la vez.

Parágrafo primero: el estudiante de la UDS podrá inscribirse bajo la modalidad presencial en un segundo Programa de Formación, siempre y cuando haya cursado y aprobado como mínimo dos (2) periodos académicos (semestres) consecutivos del programa previamente inscrito, posea un índice académico mayor o igual a diecisiete (17) y haya sido aprobada la inscripción por parte de la Secretaría General de la Institución.

Parágrafo segundo: Aquel estudiante que haya demostrado dominio de competencias esenciales en el P.F previamente inscrito y aprobado dos (2) periodos académicos (semestres) consecutivos, podrá solicitar su inscripción en un segundo programa bajo la modalidad a distancia.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 94. El estudiante puede solicitar cambio de programa de formación una vez que apruebe el Trayecto Inicial, ante el Coordinador de Programa de Formación correspondiente, quien será el responsable de aprobar o no la solicitud.

Parágrafo Único: Se consideran criterios para la aprobación, los siguientes: rendimiento académico, entrevista personal, evaluación física, entre otros que pueda considerar el Coordinador del Programa respectivo.

Artículo 95. Para solicitar cambio de Programa de Formación o de modalidad de estudio, el estudiante, dentro de los lapsos establecidos, debe realizar una exposición de motivos por escrito ante la Coordinación del Programa de Formación que curse, la cual analizará y determinará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Institución para este fin. Si es procedente dicha solicitud, se remitirá a la DICE para su formalización y posterior inscripción cuando se dé inicio al nuevo periodo académico.

Artículo 96. Para efecto de realizar cambio de programa el estudiante que se encuentre en el ciclo profesional, deberá iniciarse en el primer semestre del nuevo programa que curse y podrá solicitar equivalencias, solo en las unidades curriculares del eje socio humanista y de orden general, en ningún caso se aprobarán equivalencias para las ciencias aplicadas por programa.

Artículo 97. Las decisiones sobre cambios de programa son inapelables.

Artículo 98: Los cambios de Modalidades de Estudios, solo podrán ser aprobados previa solicitud ante el Coordinador de Programa y remitido por escrito ante la DICE, quien solicitará al estudiante, los siguientes requisitos:

- Exposición de Motivo
- Copia de la Cedula de Identidad
- Copia del Carné



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

- Constancias de Calificaciones.
- Llevar la Planilla correspondiente.

CAPITULO III

PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 99. Los planes de estudios de la Universidad Deportiva del Sur (UDS) se desarrollarán conforme a los diseños curriculares y planes de estudios establecidos por la Oficina de Planificación del Sistema Universitario (OPSU), y por el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Artículo 100. Los planes de estudios se imparten bajo un sistema de Trayectos que contempla periodos académicos determinados por semestres de dieciséis (16) semanas hábiles, en correspondencia con los sistemas de unidades de crédito y horas de estudio presenciales y a distancia.

Parágrafo primero: Se puede planificar un mínimo de 14 semanas y máximo de 17 semanas, cuando circunstancias plenamente justificadas afecten el período académico.

Parágrafo segundo. Las fechas de inicio, recesos, finalización de los períodos académicos y vacaciones, así como la oportunidad en que deben cumplirse los procesos académicos previstos, serán indicadas en el Calendario Académico anual.

Artículo 101. El plan de estudios de cada Programa de Formación está integrado por el conjunto de unidades curriculares establecidas en el diseño curricular con sus respectivas programaciones didácticas y material instruccional, distribuidos por períodos académicos, con indicación del número de horas/clases semanales y las unidades de crédito que corresponda; codificadas de acuerdo a los requisitos y



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

sistema de prelación establecidas con base a las exigencias de cada unidad curricular, según el perfil profesional.

Artículo 102. Se entiende por carga académica el número de Créditos Académicos (CA) inscritos por el estudiante durante el periodo académico o semestre.

Artículo 103. Se considera carga académica regular aquella comprendida entre un mínimo de 11 y un máximo de 22 Créditos Académicos, ambos incluyen los créditos correspondientes de las unidades curriculares por repetencia, si fuera el caso. En el caso de pensum nuevo el número máximo permitido es de treinta (30) unidades de créditos y el mínimo es quince (15) unidades de crédito.

Parágrafo Primero: el estudiante podrá solicitar un exceso de hasta cuatro (4) Créditos de la carga académica máxima permitida, según cumpla las siguientes condiciones:

- a. Poseer un Índice Académico Acumulado mínimo de 17 puntos.
- b. Haber aprobado la totalidad de la carga académica inscrita en el período académico anterior.

Parágrafo Segundo. Se permitirá al estudiante inscribir una carga crediticia inferior a la mínima establecida, solo si opta por grado académico.

Parágrafo Tercero: aquel estudiante que no alcanza a inscribir la carga mínima de créditos permitidos, debido al sistema de prelación, deberá solicitar autorización para su inscripción.

Artículo 104. La unidad de crédito equivale a una (1) hora de clase teórica semanal, un Crédito Académico. El período de una hora de clase se establece sobre la base de cuarenta y cinco (45) minutos o clase regular de aula. Del mismo modo se corresponde, a dos (2) horas semanales de práctica un Crédito



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Académico y/o a tres (3) horas semanales de laboratorio un Crédito, durante un periodo académico. De igual modo se establece en cualquier curso o taller conducente a acreditación académica.

Parágrafo Único. Cuando las Unidades Curriculares contemplen clases teóricas, prácticas y/o laboratorios, a efectos del presente artículo, las unidades de créditos se calculan en función de la suma de las horas de clases totales señaladas.

Artículo 105. Se consideran actividades complementarias, aquellas necesarias para el desarrollo y formación integral de los estudiantes, indistintamente que no tengan asignadas unidades de crédito, son de obligatorio cumplimiento, como requisito de egreso, entre otras, las unidades curriculares de carácter deportivo.

CAPITULO IV

PERIODOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 106. La Universidad Deportiva del Sur organizará Períodos Extraordinarios, de carácter intensivo que deben cumplir con todas las condiciones académicas de un semestre regular. Estos permitirán a los estudiantes nivelar o avanzar un máximo de dos (2) unidades curriculares del pensum vigente. Los periodos extraordinarios, se realizarán dentro del lapso vacacional previsto por la Universidad, una vez culminado el período académico regular.

Parágrafo único. El período extraordinario es de carácter optativo, tanto para la Universidad como para el estudiante.

Artículo 107: El período Extraordinario será coordinado por un docente de la institución, con aprobación del Consejo Rectoral, quien será el responsable de supervisar las actividades académicas y la asistencia del personal docente respectivo, durante el lapso establecido para tal fin.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Parágrafo único: Los docentes que impartirán las Unidades Curriculares ofertadas en el Período Extraordinario deben formar parte de la planta profesoral de la Universidad Deportiva del Sur.

Artículo 108. La Dirección Académica, a través de los Coordinadores de Programa, es la responsable en remitir a la instancia de Control de Estudio, en la fecha establecida según Calendario Académico, la lista de las Unidades Curriculares a ofertar, y los Docentes que impartirán el Periodo Extraordinario.

Artículo 109. Las Unidades Curriculares a ofertar en el Periodo Extraordinario serán presentadas por la Dirección Académica, tomando en consideración la disponibilidad de docentes y la demanda de estudiantes; esta última no podrá ser menor de veinticinco (25) solicitantes.

Artículo 110. El período extraordinario tendrá una duración máxima de ocho (08) semanas y en cada unidad curricular se cubrirá la misma carga horaria de un semestre regular.

Artículo 111. La programación didáctica que se imparta en los periodos extraordinarios, será la establecida en la Unidad Curricular del plan de estudios de la universidad.

Parágrafo Único: Para el período extraordinario no se considerarán evaluaciones de carácter recuperativas.

Artículo 112. Sólo podrá inscribirse en el periodo extraordinario el estudiante que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber estado inscrito en el periodo regular inmediato anterior.
- b) Haber aprobado el semestre regular con un promedio de doce (12) puntos.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

- c) En caso de avance de Unidades Curriculares, el estudiante deberá poseer un Índice Académico mínimo de 15 puntos.

Artículo 113. No se permitirá el cambio de Unidades Curriculares durante el Periodo Extraordinario.

Artículo 114. En caso de retiro de una unidad curricular inscrita, el estudiante deberá efectuarlo en el transcurso de los tres (3) primeros días hábiles posteriores al inicio del curso. Caso contrario se remitirá con la mínima nota como reprobado

Artículo 115. La asistencia a los encuentros programados del curso intensivo es de carácter obligatorio, tanto para el estudiante como para el docente, solo se validará una (01) inasistencia, siempre y cuando esté debidamente justificada según lo contempla este reglamento.

TITULO V EGRESO

CAPITULO I DE LA PROMOCIÓN

Artículo 116. La promoción dentro de los programas será por Unidades Curriculares, las cuales una vez aprobadas no podrán ser cursadas nuevamente.

Artículo 117. Para formalizar su egreso el aspirante al título de Licenciado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Aprobar todos los créditos previstos en el plan de estudio vigente de PFG correspondiente.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

2. Aprobar todas las unidades curriculares y actividades complementarias establecidas en el plan de estudio de cada PFG.
3. Realizar, presentar y aprobar el Trabajo Especial de Grado, con una nota mínima de quince (15) en la escala de uno (1) a veinte (20) puntos.
4. Aprobar las actividades realizadas en Proyecto Comunitario equivalentes al Servicio Comunitario.
5. Consignar a la dependencia de Secretaría General, en Control de Estudios, toda la documentación requerida para optar al título, con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el Acto de grado o por Secretaría.
6. Cancelar los aranceles de graduación.
7. Firmar el Libro de Actas de Graduación.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE EGRESO

Artículo 118. La UDS otorgará los Títulos y Grados Académicos, previo cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos académicos, legales y reglamentarios establecidos en las leyes de la República y en los reglamentos de esta Universidad.

Parágrafo Único. El Título de Grado se expide una sola vez.

Artículo 119. Corresponde al Rector, de conformidad con el artículo 36, numeral 6 de la Ley de Universidades, el conferimiento de los Títulos y Grados que otorgue esta Institución.

Parágrafo Único: Por vía de excepción, en caso de ausencia de Rector, el Consejo Universitario podrá designar la Autoridad competente para el conferimiento de los Títulos y Grados que otorgue esta Institución.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 120. Secretaría General, a través de DICE siendo la dirección correspondiente, conjuntamente con los Coordinadores de Programa, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones y los procedimientos de egreso del presente Reglamento y certificarán los expedientes de los graduandos con toda la documentación revisada y completa por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha de graduación.

Artículo 121. Los graduandos que hayan cumplido los requisitos establecidos de egreso, podrán solicitar la Constancia de Culminación de Estudios, ante la DICE, quien la deberá elaborar y remitir para la firma a la Secretaría General, antes de la fecha del Acto de Grado

Artículo 122. La Dirección de Ingreso, Control, y Egreso de Estudios (DICE) adscrita a la Secretaría General, será responsable de:

1. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 117 del presente Reglamento.
2. Revisar los record académicos de los graduandos, para constatar si existen entre ellos acreedores a los reconocimientos académicos, de acuerdo al Título III Capítulo VI del presente Reglamento.
3. Ordenar y supervisar la elaboración de títulos, diplomas de reconocimiento académico, actas y órdenes administrativas de graduación por PFG y cualquier otra documentación que se requiera, así como velar por la autenticidad y fidelidad de dicha documentación.
4. Registrar los títulos y los diplomas de reconocimientos académicos.
5. Firmar los títulos, libro de actas de graduación, certificando que se cumplieron todos los procedimientos de registro por parte de la universidad.
6. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de la Ley de Servicio Social Comunitario.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

7. Velar por la seguridad física y disponibilidad de los títulos, diplomas, libro de registro de títulos y actas de graduación, órdenes administrativas de graduación y de cualquier otra documentación referida a los egresados.
8. Llevar el Libro de Actas.
9. Convocar a las reuniones que organice la institución a los fines de dar cumplimiento al acto solemne de grado académico.

Artículo 123. A los efectos de la elaboración del Libro de Actas de graduación se procederá de la siguiente manera:

1. Se elaborará un acta de graduación para cada promoción por PFG y se le asignará un número correlativo comenzando con el acta N° 1 en el primer Libro de Actas y la correlación de los números de actas hasta el Folio 500 y se mantendrá en el tiempo, independientemente del número de libros.
2. En cada acta deberán aparecer los nombres y apellidos completos de cada uno de los graduandos por PFG.
3. Cada acta de graduación será firmada por cada graduando, el Rector, el Secretario General y el/la directora (a) de Ingreso, Control, Evaluación y Egreso de Estudios (DICE) de la institución.

Parágrafo Único. El número del acta correspondiente a una promoción, será registrado al pie del registro del título de cada graduando, en el libro de registro respectivo.

Artículo 124. Los aspirantes a Título y Grado Académico que no hayan cumplido con todos los requisitos de ley para poder asistir al Acto Solemne de Grado de su Promoción, podrán solicitar el Grado por Secretaria.

Parágrafo Único. El Grado por Secretaria solo podrá efectuarse después de que se haya realizado el Acto Solemne de Grado.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 125. Para conferir los Títulos o Grados por Secretaría no se amerita acto académico público.

Artículo 126. Los Egresados por Secretaría no serán incluidos en el orden de mérito de su promoción, por lo que no podrán solicitar el documento que lo avala, después de su egreso.

Artículo 127. El estudiante que solicite Grado por Secretaría, lo hará mediante comunicación escrita dirigida a DICE, quien solicitará a la Secretaría General, autorización correspondiente, a los fines de verificar el cumplimiento de los artículos 116 o 117 de este Reglamento y cancelación de los aranceles de grado, remitiendo posteriormente la información con expediente a la Secretaría General de la Universidad, quien presentará el caso ante el Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 128. La planificación anual de los Actos Solemnes de Grado, será responsabilidad de la Secretaría General, quien debe presentar durante el último trimestre del año, ante el Consejo Universitario, para su revisión y posterior aprobación, el cronograma respectivo.

TITULO VI
DEL ORDEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I
DE LAS FALTAS

Artículo 129. Las faltas cometidas por el estudiante, en forma individual y colectiva serán catalogadas como graves, menos graves y leves y dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario según el caso.



Artículo 130. Son faltas graves:

- a) Todos aquellos actos que se consideren atentatorios contra la integridad física, los bienes personales propios o ajenos, así como las instalaciones o bienes de la universidad, denoten agresividad de cualquier tipo y conduzcan al quebrantamiento de la convivencia pacífica en el recinto universitario.
- b) Las ofensas de palabra y obras, la injuria y la difamación a condiscípulos, autoridades universitarias, docentes, empleados y obreros al servicio de la comunidad.
- c) El uso de las redes informáticas para exponer o difundir actos lascivos contra algún miembro de la comunidad intra o extra universitaria
- d) Aquellos estudiantes a quienes se les compruebe fehacientemente haber sustraído objetos de la Universidad sin ser de su pertenencia.
- e) Todo acto comprobado de robo o hurto cometido contra algún miembro de la comunidad universitaria o contra terceras personas en un acto institucional.
- f) Incitar, estimular o participar en cualquier forma de manifestaciones colectivas dirigidas a perturbar el orden del régimen normal académico o de las actividades de la institución.
- g) La falsificación de documentos exigidos para el ingreso a la universidad.
- h) La participación en riñas entre estudiantes que generen agresiones físicas.
- i) Cometer delitos de robo y/o hurto dentro fuera de la institución.
- j) Propiciar acciones violentas en institución.
- k) El tráfico y consumo de drogas ilegales dentro del recinto universitario.
- l) Portar armas.
- m) El uso de las instalaciones universitarias para su provecho económico sin autorización del Consejo Rectoral.
- n) La venta, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes.
- o) El porte de armas de fuego o armas blancas, aun en los casos de uso para defensa personal.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

- p) Promover y actuar en contra de los principios fundamentales declarados en la Constitución Nacional.
- q) Incurrir en una tercera falta menos grave en un lapso de un periodo académico.

Artículo 131. Son faltas menos graves:

- a) Las palabras o hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturben notablemente el orden establecido en la universidad.
- b) Hacer campaña o propaganda política-partidista proselitista y la que directa o indirectamente inciten a la violencia dentro de la universidad o en actividades académicas.
- c) Los actos fraudulentos relacionados con el proceso de evaluación.
- d) Ingerir licor, fumar, comer chimó, o permanecer bajo los efectos del mismo, dentro de la institución o en cualquier actividad o programaciones de la institución.
- e) Vestir indecorosamente.
- f) Participar en juegos de envite y azar.

Artículo 132. Son faltas leves:

- a) Exhibirse en el campus universitario en ropa de dormir o presentarse con las mismas, en alguna oficina o dependencia de la institución.
- b) No apegarse a las normas de cortesía al momento de dirigirse a algún miembro de la comunidad universitaria, aula, o en alguna oficina o dependencia de la Institución o fuera de ella, cuando está cumpliendo una actividad académica.
- c) No cumplir con las normas de seguridad.
- d) No cumplir con el ahorro energético y el cuidado de las áreas verdes
- e) Ocasionar maltrato a algún animal que se encuentre en las áreas del campus universitario.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

- f) Generar caos y acusaciones hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria sin realizar los procedimientos expresos
- g) Rayar los pupitres, paredes, puertas y baños de la universidad.
- h) Quedarse dormido en lugares de circulación, estudio o investigación.
- i) Cualquier otro hecho no contemplado en los artículos 47 y 48 que puedan causar perturbación en el orden establecido.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 133. Las sanciones aplicables a las faltas del estudiante serán:

- a) De las graves: resolución del Consejo Rectoral de suspensión temporal a partir de uno (1) a cuatro (4) trayectos, o expulsión de la universidad con notificación a las Instituciones de Educación Universitaria y al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- b) De las menos graves, se notificará a su expediente académico y según lo acordado en el Consejo Disciplinario la sanción puede ser:
 - 1. Suspensión hasta por dos (2) periodos académicos.
 - 2. Pérdida de mención y reconocimientos académicos
 - 3. Sustanciación de expediente disciplinario y sometimiento a terapias con especialista, por el tiempo que lo amerite.
- c) De las leves: Amonestaciones verbales o escritas, que reposarán en su expediente académico, cumplimiento de trabajo comunitario y/o terapias de orientación o psicológicas, según sea el caso.

Artículo 134. La responsabilidad disciplinaria del estudiante se extinguirá:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la falta.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 135. Las faltas graves prescribirán al año; las menos graves a los 6 meses y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a partir del momento en que se comete la falta. La prescripción se interrumpirá en el momento en que el interesado sea notificado, bien sea de la existencia del procedimiento o del acto sancionado.

Parágrafo único: La extinción o prescripción de la falta no exime la responsabilidad disciplinaria, según lo contemplado en el expediente académico para el otorgamiento de méritos o reconocimientos académicos.

Artículo 136. Las sanciones por las faltas cometidas serán solicitadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, mediante comunicación escrita y razonada ante Dirección Académica, Secretaría General y/o algún miembro del Consejo Disciplinario.

Artículo 137. Las sanciones por las faltas previstas en este Reglamento han de estar sustanciadas por un informe elaborado por la instancia donde se formuló la denuncia o solicitud, quien está obligada a realizar las averiguaciones correspondientes. Dicho informe será remitido a Secretaria General, quien activará el Consejo Disciplinario y notificará las decisiones a las instancias que considere conveniente.

Artículo 138. Todas las sanciones impuestas, excepto aquellas relativas a las faltas graves, deberán hacerse del conocimiento de las instancias universitarias pertinentes en la forma que estimen más conveniente el Consejo Disciplinario.



CAPITULO III

DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 139. Consejo Disciplinario: Se entiende por Consejo Disciplinario la estructura encargada de procesar, evaluar, dictaminar y hacer cumplir las sanciones que se derivan de las presentes normas establecidas en la Universidad Deportiva del Sur.

Artículo 140. El Consejo Disciplinario estará conformado por: el Secretario General (Director del Consejo), el Director de Bienestar y Calidad de Vida Estudiantil, un (1) representante electo de los docentes, dos (2) representantes nombrados en asamblea estudiantil, un (1) representante de la Dirección Académica, un representante de la Dirección de Deporte, un abogado, el vocero (a) del país al cual pertenezca el estudiante. De ser el caso se incluirán como miembros naturales, el Coordinador de Residencia, el psicólogo (a) y el o la trabajador (a) social; todos miembros de la Universidad Deportiva del Sur.

Artículo 141. Las funciones y deberes del Consejo Disciplinario serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
2. Dictaminar sanciones y exoneraciones a las faltas realizadas al presente reglamento por estudiantes involucrados en el proceso académico y/o disciplinario.
3. Realizar supervisión constante de las diferentes actividades concernientes a las residencias de la Universidad Deportiva del Sur.
4. Cumplir con el debido proceso de investigación y sustanciación de actos probatorios antes de dictaminar sanciones o exoneraciones a estudiantes.
5. Denunciar hechos que constituyan acciones delictivas, que ameriten la intervención de organismos judiciales.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
SECRETARIA GENERAL

6. Brindar ayuda técnica, legal, psicológica y humana al personal que lo requiera.
7. Mantener y demostrar neutralidad y objetividad durante el proceso de investigación.
8. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento así como de la observancia y acatamiento de las decisiones tomadas en el mismo.
9. Evaluar permanentemente el cumplimiento de los procesos establecidos en esta normativa.
10. Garantizar decisiones oportunas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 142. El Consejo Rectoral y demás instancias administrativas velarán por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 143. El presente Reglamento será objeto de evaluación permanente por una comisión evaluadora conformada por docentes y estudiantes para la respectiva toma de decisiones.

Artículo 144. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Rectoral de la Universidad Deportiva del Sur.